JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001–41–05–004–2022–00280-00

Dentro del proceso ordinario labora de única instancia, promovido por GUILLERMO LEON GUIRAL MARTÍNEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se **ADMITE** la presente demanda por cumplir con las exigencias consagradas en los Artículos 25 y 26 del C.P. del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. DIANA ALEXANDRA MORALES BUILES portadora de la T.P. No. 147.980 del C.S. de la J. en calidad de apoderada principal, y al Dr. ALEJANDRO URIBE TANGARIFE portador de la T.P 159.697 del C.S de la J., en calidad de apoderado sustituto, para representar a la parte demandante dentro del presente proceso, de conformidad con el poder otorgado.

Se dispone la notificación de dicho proceso, al señor Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces, en calidad de represente legal de la sociedad accionada Social y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, enviando copia de la demanda y sus respectivos anexos, así como de la presente providencia. De igual modo se dará aplicación a lo ordenado en el Art. 41 del C.P. del Trabajo y de la Seguridad. Se le corre traslado legal para que se sirva darle contestación en la audiencia única de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, trámite y juzgamiento.

En consecuencia, se fija la fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA ÚNICA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.), fecha en la cual las partes deberán comparecer con o sin apoderado so pena de incurrir en las sanciones procesales contempladas en el Artículo 77 del C.P. Laboral y de la Seguridad Social, y aportar las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso. Se ordena comunicar de la presente demanda a la Procuradora Judicial en lo Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

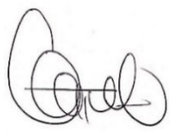

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 079, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 11 de MAYO de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home .

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd05a247507f8f867513ec17239a7cc232a071530750b8328fd4740ab9746c46**
Documento generado en 10/05/2022 10:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica